REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	**LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**
Demandante	Hernán Darío Hurtado Cárdenas
Demandado	Natali Esperanza Robledo Castañeda
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00056 00
Asunto	**Rechaza demanda**
Fecha de la providencia	Febrero veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017)

Revisada la demanda, observa el despacho que siguiendo las reglas del artículo 523 del Código General del Proceso, la competencia para esta clase de procesos corresponde al Juez que decretó la disolución de la sociedad conyugal, por lo que corresponde al Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad, conocer del presente proceso.

Así las cosas, se rechazara la demanda por falta de competencia se enviara al competente.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena remitir las presentes diligencias al Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de esta ciudad.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PATRICIA DIAZ RAMIREZ
Jueza

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 23 del 24 FEB 2017
AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria